

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Cinco (5) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JULIETH SERRANO GOMEZ
DEMANDADO:	JOSE RAFAEL NEGRETE FUENTES
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2010 00 518 00 (9968).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Alimentos, adelantado por la señora JULIETH SERRANO GOMEZ contra el señor JOSE RAFAEL NEGRETE FUENTES.

Del escrito allegado al Juzgado el día 29 de marzo del año en curso, visto al folio 191, donde solicita **ELIMINAR LA CUOTA DE ALIMENTOS**.

Por lo anterior, se dispone aceptar la solicitud realizada por la señora Julieth, respecto de la eliminación de la cuota de alimentos que figura a nombre del demandado y a favor de la misma.

Téngase en cuenta que las cesantías e indemnizaciones, se encuentran embargadas, en el 50% salvo descuentos legales.

Por lo expuesto, el **JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la eliminación de la cuota de alimentos fijada al señor JOSE RAFAEL NEGRETE FUENTES, respecto de su hijo JABER DAVID NEGRETE SERRANO, de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta que las cesantías e indemnizaciones, se encuentran embargadas, en el 50% salvo descuentos legales.

TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO, EN LA CAJA 132, UNA VEZ EN FIRME DEVUELVA AL MISMO.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 08 de AGO de 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
CORTE DE SANTANDER



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA Ofic.103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Cinco (5) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ENYULI YUSELLI ROA VELANDIA y MARTA STELLA VELANDIA TUTA
DEMANDADO:	JAIME ROA PULIDO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2017 00 192 00 (14.928)

Del escrito allegado por parte del demandado y de su hija ENYULI YUSELLI ROA VELANDIA y según solicitud de exoneración de la cuota de alimentos en cuanto a la misma.

Por lo anterior, se dispone aceptar la solicitud de exoneración de la cuota de alimentos respecto de su hija ENYULI YUSELLI ROA VELANDIA, como hija de JAIME ROA PULIDO, que figura a nombre de este último y a favor de la misma.

Quedando vigente la cuota de alimentos en el 16.66% salvo descuentos legales, para el menor JAIME JEREMI ROA VELANDIA, debiéndose consignar en el Banco Caja Social de la ciudad, de acuerdo al oficio 4153 de fecha 5 de octubre de 2017, visto al folio 39 ídem.

Por lo expuesto, el **JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR de la cuota de alimentos fijada al señor JAIME ROA PULIDO, respecto de su hija ENYULI YUSELLI ROA VELANDIA, de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: Quedando vigente la cuota de alimentos para el menor JAIME JEREMI ROA VELANDIA, en el 16.66% salvo descuentos legales, debiéndose consignar en el Banco Caja Social de la ciudad, de acuerdo al oficio 4153 de fecha 5 de octubre de 2017, visto al folio 39 ídem, en cuanto a las cesantías e indemnizaciones quedan embargadas en el 50% salvo descuentos legales.

TERCERO: OFICIAR al señor Comandante – Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cúcuta. Para tal fin.

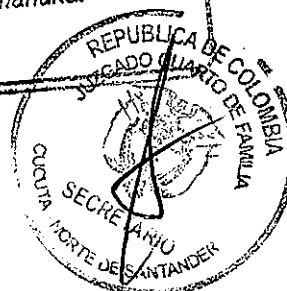
TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA
 TERMINADO Y ARCHIVADO, EN LA CAJA 351, UNA VEZ EN FIRME DEVUELVA
 AL MISMO.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
08 ABR 2019 de
Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



195

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2017-00365-00- INTERNO 15101**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, viernes cinco (05) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por **ZORAIDA SANCHEZ RIVERA**, respecto de su hijo, **YEFERSON DRAN SANCHEZ**, a través de apoderado judicial.

De conformidad con el despacho comisorio allegado de la Comisaría de Familia de Tibú- N.S., se dispone agregarlo al proceso y correrle traslado a la interesada por el término de tres (3) días.

De las cuentas y valoración médica presentadas por la señora Curadora, como quiera que en auto del cinco de febrero de 2019, se corrió traslado de las mismas a la señora Defensora de Familia, por el término de 10 días, guardando silencio, se tienen como aprobadas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

SHIRLEY MAYERLI BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

08 ABR 2019

Circular

Se notificó hoy el auto anterior por su notificación
estado a las ocho de la mañana. JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2018-00144-00 (Int. 15515), promovido por YADIRA ARIAS CARVAJALINO en contra de LEONARDO FABIO PALMA GARCIA.

En auto de fecha octubre 26 de marzo del presente año, se resolvió conceder recurso de apelación contra proveído de la misma fecha proferido en audiencia, para lo cual la parte recurrente debía suministrar las expensas necesarias para las copias de las piezas procesales a remitir, concediéndose para ello un término de cinco días conforme lo señalado en el artículo 324 del C. G. P., durante los cuales y una vez vencido este, se guardó silencio al respecto; ante de ello se declara desierto el recurso de apelación de que trata el referido auto.

Una vez evacuadas las pruebas ordenadas en diligencia de audiencia que antecede, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

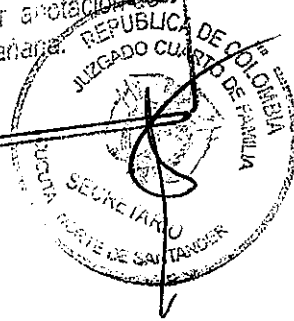
NOTIFÍQUESE,

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB' or similar, with a stylized flourish.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 ABR 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Cinco (5) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (306 CGP Inter. Jud.)
DEMANDANTE:	DEOMIRA VARGAS MONTEJO
DEMANDADO:	JOSE ISRAEL HERNANDEZ ORTEGA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 288 00 - (15.660).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

- 1-. En el numeral 6 de los hechos de la demanda, se manifiesta que se encuentra atrasado desde el mes de noviembre de 2009 hasta marzo de 2019.
- 2-. En la pretensión primera se anota desde abril de 2014 a marzo de 2019.
- 3-. En la solicitud de las medidas cautelares se enuncian 4 predios, de lo que **NO** se anexan los certificados de matrícula inmobiliaria, con el fin de saber de quién o quiénes son los propietarios, y la ciudad a que pertenecen, con el fin de librar el(los) oficio(s).

Ante ello, se declara inadmisile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane lo requerido, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

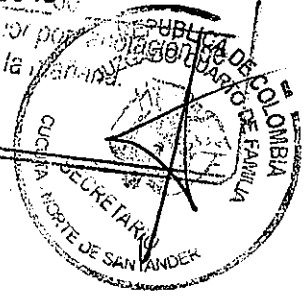
SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGO NO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 ABR 2019
Se notifica al Sr. [illegible] por [illegible]
Estado a las once de la mañana.
El Secretario, _____



INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00313-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

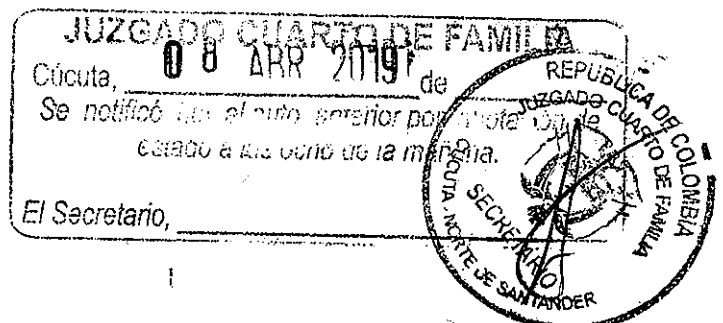
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C.

Jueves 21 de marzo de 2019

EXPEDIENTE

T7166201

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



Número de cuadernos y folios

TRES 2,187,15

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00438-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAQUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

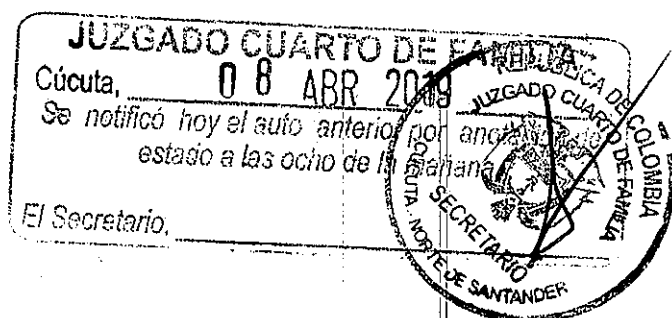
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

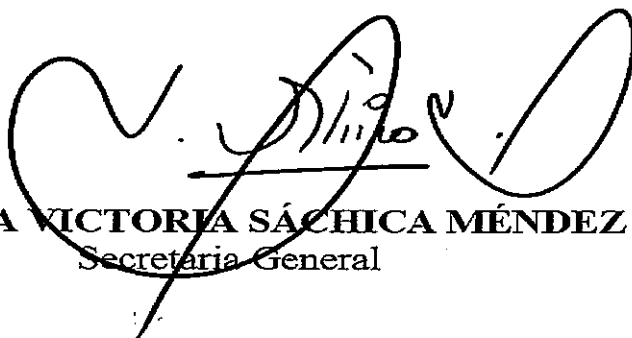
Bogotá D.C. **Jueves 21 de marzo de 2019**

EXPEDIENTE **T7168706**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS 2,38**

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00441-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

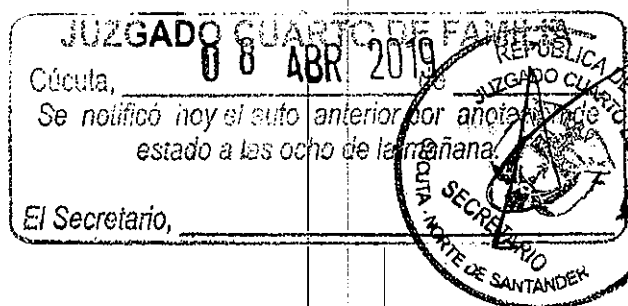
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C.

Jueves 21 de marzo de 2019

EXPEDIENTE

T7168681

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios

DOS 2,80

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00447-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

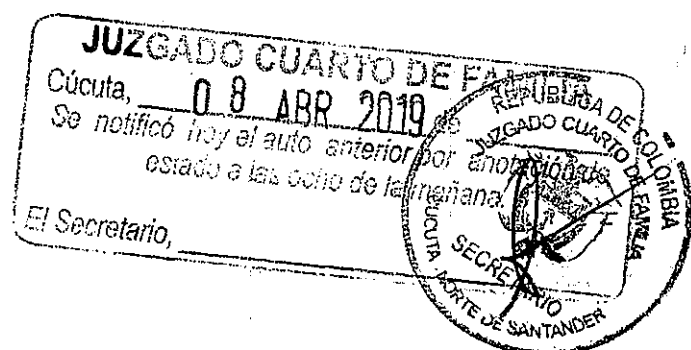
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C. **Jueves 21 de marzo de 2019**

EXPEDIENTE **T7168708**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS 2,84**

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00451-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

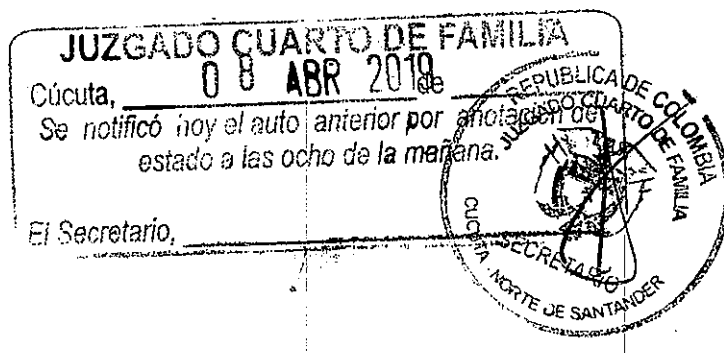
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. **Jueves 21 de marzo de 2019**

EXPEDIENTE **T7164630**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS,2,71**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00454-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAQUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

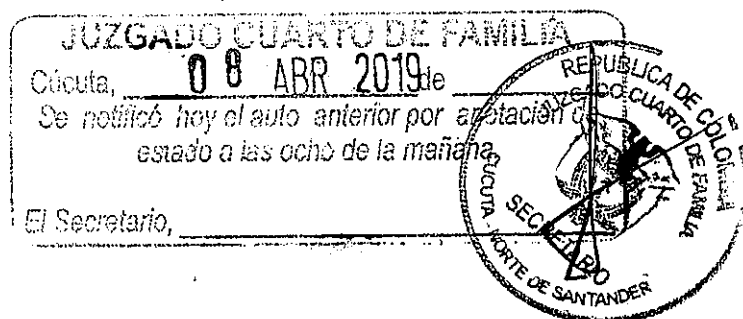
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. **Jueves 21 de marzo de 2019**

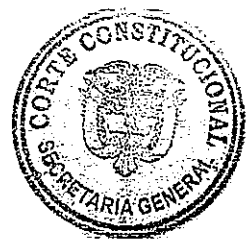
EXPEDIENTE **T7166188**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



Número de cuadernos y folios **DOS 2,39**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00459-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

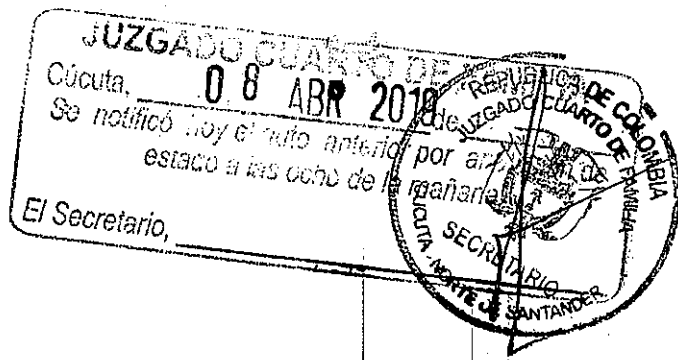
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C.

Jueves 21 de marzo de 2019

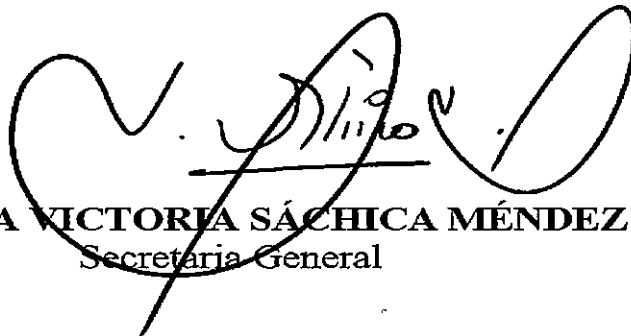
EXPEDIENTE

T7172620

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios

TRES, 2, 32, 184

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00462-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

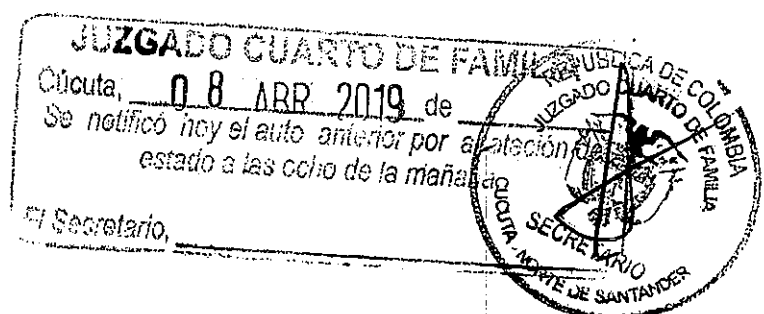
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

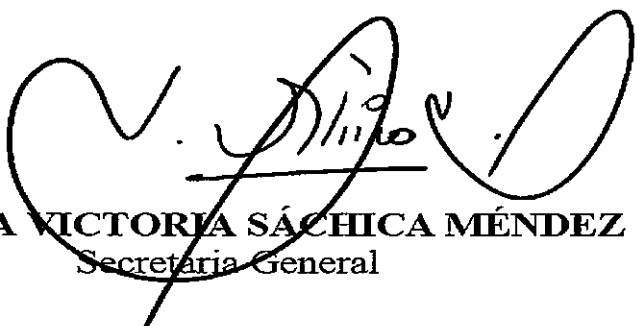
Bogotá D.C. **Jueves 21 de marzo de 2019**

EXPEDIENTE **T7168707**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS 2,47**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00467-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

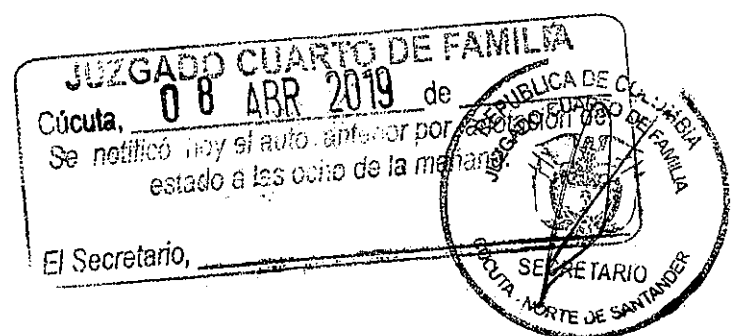
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C.

Jueves 21 de marzo de 2019

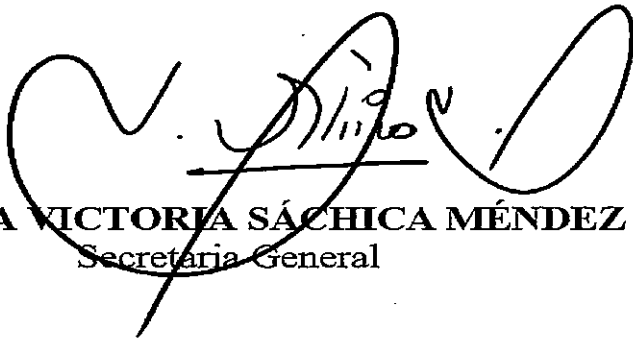
EXPEDIENTE

T7175256

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios

TRES, 2, 27, 153

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00468-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

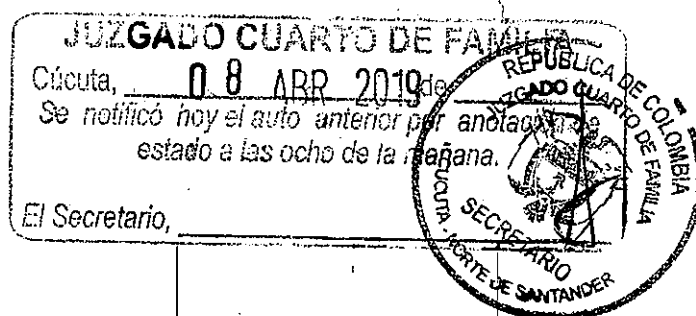
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C.

Jueves 21 de marzo de 2019

EXPEDIENTE

T7168680

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios

DOS 2,35

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00473-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAQUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

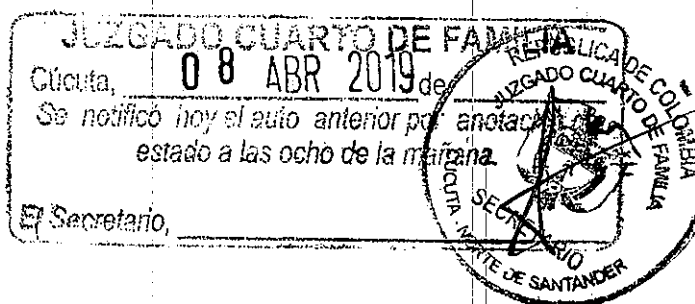
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. **Jueves 21 de marzo de 2019**

EXPEDIENTE **T7164941**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS,2,40**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00479-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

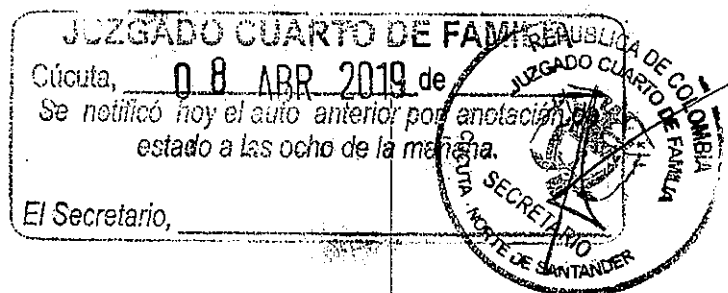
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. **Jueves 21 de marzo de 2019**

EXPEDIENTE **T7164631**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS, 2, 29**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00482-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA	
Cúcuta,	08 ABR 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.	
El Secretario,	





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

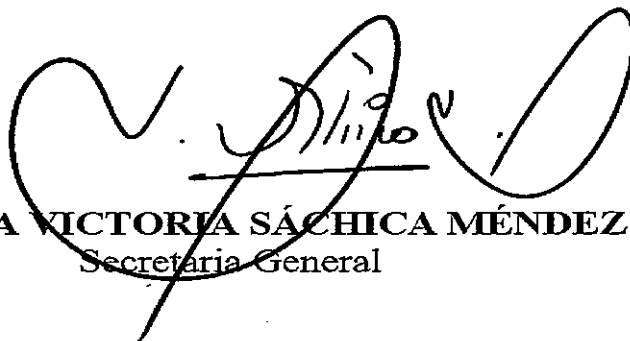
Bogotá D.C. **Jueves 21 de marzo de 2019**

EXPEDIENTE **T7165153**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS,2,52**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00487-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAQUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

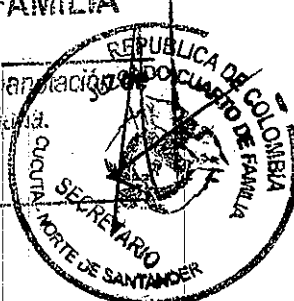
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA	
Cúcuta,	8 de ABR 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las once de la mañana.	
El Secretario,	





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. **Jueves 21 de marzo de 2019**

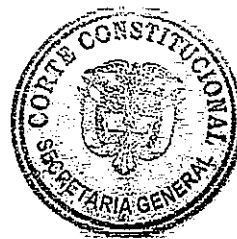
EXPEDIENTE **T7170554**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS,2,52**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00491-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

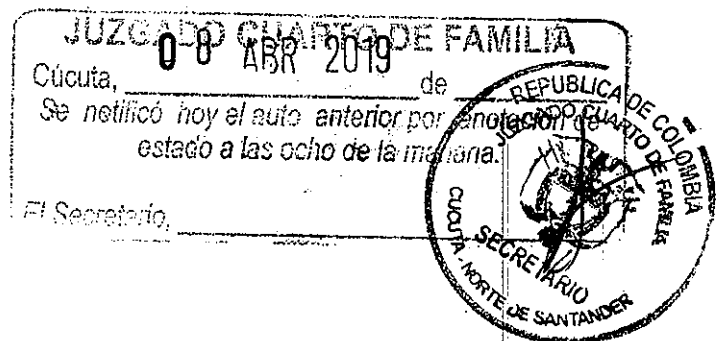
NOTIFÍQUESE.

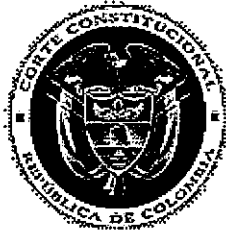
EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. **Jueves 21 de marzo de 2019**

EXPEDIENTE **T7167855**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS,2,51**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00495-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

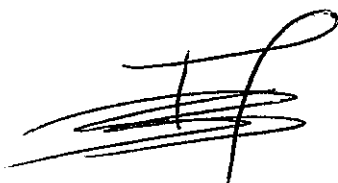
San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

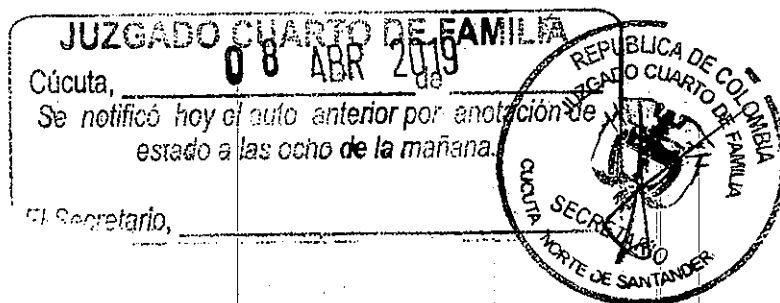
NOTIFÍQUESE.

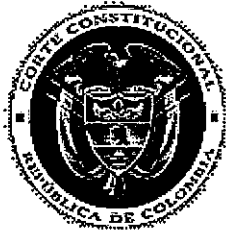
EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. **Jueves 21 de marzo de 2019**

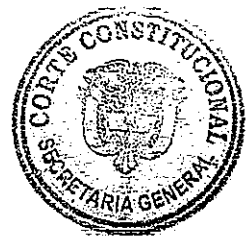
EXPEDIENTE **T7167854**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS,2,78**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00502-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

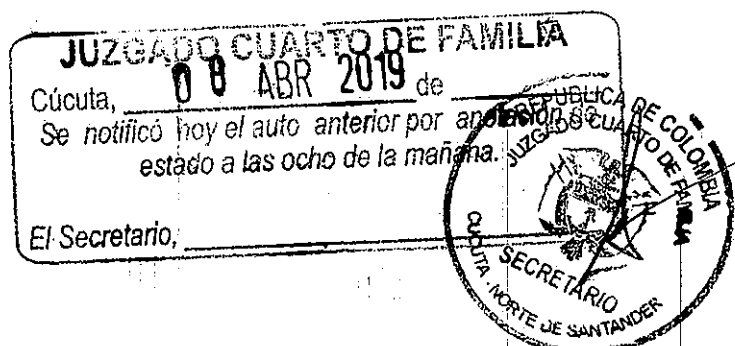
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

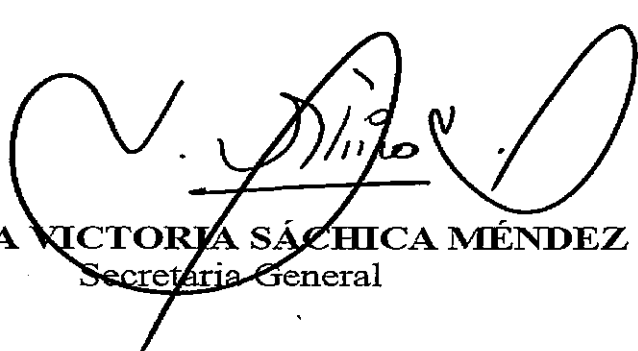
Bogotá D.C. **Jueves 21 de marzo de 2019**

EXPEDIENTE **T7164629**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS,2,73**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00500-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2019.

OSCAR LAQUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

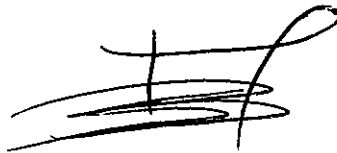
San José de Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

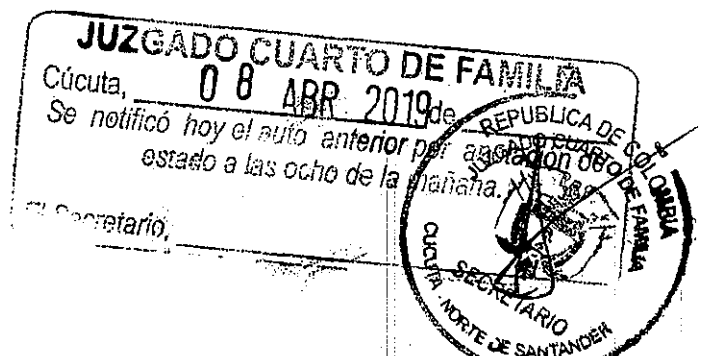
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. **Jueves 21 de marzo de 2019**

EXPEDIENTE **T7165923**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

Febrero 08 de 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



Número de cuadernos y folios **DOS 2,28**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, abril cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00124-00 (Int. 16102), promovido por SANDRA PATRICIA CORREA CARDENAS en contra de ANIBAL MORA.

Mediante auto del 20 de marzo de 2019, se inadmitió la demanda siendo subsanada oportunamente por la parte actora.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. P., por lo que se dispone dar el trámite correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

2°. Admitir la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00124-00 (Int. 16102), promovido por SANDRA PATRICIA CORREA CARDENAS en contra de ANIBAL MORA.

3° Disponer que se dé el trámite del proceso Verbal.

4°. Archivar la copia de la demanda.

5°. Tener como pruebas los documentos acompañados.

6°. Correr traslado de la demanda al señor ANIBAL MORA por el término de veinte días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

7°. Por ser procedentes las medidas solicitadas se dispone el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-221967, descrito como Lote No. A3 Calle 5, barrio Doña Ceci. Comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos.

- Establecimiento de comercio SUPER PEGO BUCARO, junto con su mercancía, maquinaria y equipos que se hallen en el inmueble ubicado en la calle 5 No. 9-56 de propiedad del demandado ANIBAL MORA. Librense las comunicaciones pertinentes a la Cámara de Comercio y despacho comisario ante el Inspector de Policía Reparto de Cúcuta, con amplias facultades para designar secuestro y demás inherentes a la comisión conferida.

8°. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, como es la notificación a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 ABR 2019
Se notificó hoy el auto anterior por haber estado a las ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00160 – 00 – interno -16138

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el señor ANTHONY ENRIQUE VALENCIA DIAZ, por intermedio de Apoderada Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, a la Dra. IBETH ZULIMA ESTRADA ROJAS, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 ABR 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54- 001 -31 -60-004-2019-0063-00 (16141).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, viernes cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por **JORGE ENRIQUE BLANCO PEÑARANDA**, respecto de su señora madre, **MERY BELEN PEÑARANDA DE BLANCO**, a través de apoderado judicial.

Como la demanda y sus anexos reúnen los requisitos de ley, se procederá a su admisión por ser este el Juzgado el competente, conforme a lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el Decreto 2272 de 1989. Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente la demanda de Interdicción Judicial presentada por **JORGE ENRIQUE BLANCO PEÑARANDA**, respecto de su señora madre, **MERY BELEN PEÑARANDA DE BLANCO**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: EMPLAZAR, en los términos de los Artículos. 586 Núm. 3, y 108 del C.G.P., a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda, debiendo publicarse en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, el Espectador, La opinión) o cadena radial (RCN, Caracol o Todelar de Colombia), conforme a la norma precitada.

TERCERO: DAR el trámite de jurisdicción voluntaria a la petición elevada por la interesada.

CUARTO: CITAR a los parientes de la presunta interdicta, presentados por el interesado para que se notifiquen del auto admisorio de la presente demanda. Art. 61 del C.G. del P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la presunta interdicta de acuerdo a lo señalado por la H. Corte Constitucional en las sentencias T-1103 de Noviembre de 2004 y T-400 de 29 de abril de 2004.

SEXTO: DECRETAR un dictamen sobre el estado de la paciente para lo cual se designa como perito al psiquiatra, doctor **MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS**, y/o al Psiquiatra de la E.P.S o A.R.S. a la cual este afiliada la presunta interdicta, debiendo la interesada dar cumplimiento con lo preceptuado en el Art. 78 del C.G.P. Núm.11., quien en su concepto consignará:

Las manifestaciones, características del estado actual del paciente.

- a. La etiología, pronóstico, diagnóstico de la enfermedad con indicaciones de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- b. El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

SEPTIMO: PRACTICAR visita social a la residencia donde se encuentra la presunta interdicta **MERY BELEN PEÑARANDA DE BLANCO**, para lo cual se designa a la Trabajadora Social del Juzgado.

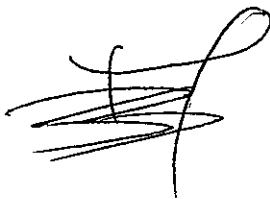
OCTAVO: Oír en interrogatorio al demandante, **JORGE ENRIQUE BLANCO PEÑARANDA** y en declaración a **ALIX YANIRA BLANCO PEÑARANDA**, conforme al Art. 392, inciso 2° del C.G.P., para el día Veintidos (22) Julio / 2019 a la hora de las 3:00 pm debiendo la parte interesada citar de conformidad con lo preceptuado en el Art. 78 del C.G.P. Núm.11. allegando al juzgado constancia del envío de las comunicaciones.

NOVENO: Reconocer al Doctor **GABRIEL MAURICIO PORTILLA RAMIREZ**, como apoderado del interesado en los términos y para los fines del poder conferido.

DECIMO: Notificar a las señoras Procuradora y Defensora de Familia del presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 ABR 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anulación de _____
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

RADICADO No. 54- 001-31-60-004-2019-000125-00- INTERNO 16103
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda en este proceso de Jurisdicción Voluntaria, mediante el cual **VICTOR MANUEL GOYENECHÉ MAYORCA** por medio de apoderado Judicial solicita la ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, expedido por la Registraduría del Estado Civil Municipal de Covarachia Boyacá, Colombia.

HECHOS:

El señor **VICTOR MANUEL GOYENECHÉ MAYORCA**, nació el día 18 de marzo del año 2000 en el Hospital Central Universitario "DR. ANTONIO MARÍA PINEDA" de la Ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, Venezuela, según consta en la Historia Clínica 68.98.72.

El señor **ABDENAGO GOYENECHÉ BLANCO**, y la señora **SANDRA PATRICIA MAYORCA MAYORCA**, padres de **VICTOR MANUEL GOYENECHÉ MAYORCA**, procedieron como es debido a inscribir dicho nacimiento, el cual quedó inscrito en el Acta de Nacimiento N° 1500 inscrita el 06 de abril del año 2000, expedida por la Jefe Civil de la Parroquia Juan de Villegas, Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela.

Los padres del señor **VICTOR MANUEL GOYENECHÉ MAYORCA**, por error involuntario, procedieron a inscribirlo nuevamente, con lugar de nacimiento en Colombia, exactamente en la Registraduría del Estado Civil Municipal de Covarachia, pese a que verdaderamente nació en la República Bolivariana de Venezuela, en el Municipio Iribarren Edo. Lara.

Como consecuencia de lo anterior, coexistían junto con el primer registro de **VICTOR MANUEL GOYENECHÉ MAYORCA**, que fue inscrito el 11 de febrero de 2002, con el Indicativo Serial No. 32452414 NUIP 1.193.261.772, de la Registraduría del Estado Civil Municipal de Covarachia Boyacá, otra Acta de Nacimiento con el No. 1500 inscrita el 06 de abril del año 2000.

PRETENSIONES:

En consecuencia solicito, que mediante Sentencia Ejecutoriada, se decrete la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento Colombiano con Indicativo Serial N° 32452414 NUIP 1.193.261.772, asentado el 11 de febrero del año 2002 en la Registraduría del Estado Civil Municipal de Covarachia Boyacá, correspondientes a **VICTOR MANUEL GOYENECHÉ MAYORCA**, así las cosas pido se rectifique a la brevedad posible

PRUEBAS:

Como pruebas se aportaron:

- a. Poder para actuar.
- b. Registro Civil de Nacimiento de **VICTOR MANUEL GOYENECHÉ MAYORCA**, con Indicativo Serial N° 32452414 NUIP 1.193.261.772, de la Registraduría del Estado Civil Municipal de Covarachia Boyacá.
- c. Certificado de Nacido Vivo expedido por el HOSPITAL CENTRAL Universitario "DR. ANTONIO MARÍA PINEDA de la Ciudad de Barquisimeto, debidamente apostillado ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- d. Certificado del Acta Original de Nacimiento N° 1500 de fecha 06 de abril del año 2000, expedido por la Jefe Civil de la Parroquia Juan de Villegas, Municipio Iribarren, de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente apostillado.

ACTUACION PROCESAL:

Habiéndose recibido en reparto la presente demanda, este Juzgado por auto de fecha Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) dispuso su admisión, ordenando darle el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria previsto en el art. 579 del CGP.

CONSIDERANDOS:

Con la demanda objeto de estudio, el demandante **VICTOR MANUEL GOYENECHÉ MAYORCA** persigue la Anulación del Registro Civil de nacimiento, Serial N° 32452414 NUIP 1.193.261.772 de la Registraduría del Estado Civil Municipal de Covarachia Boyacá, Colombia, con fecha de inscripción el 11 de febrero del año 2002.

Este despacho es competente para conocer de esta causa, conforme lo previsto en el numeral 6° del art 18 del CGP, se advierte que la demanda reúne los requisitos legales y la parte demandante goza de capacidad jurídica para comparecer, art. 306 del C C , modificado por el art. 39 del decreto 2820 de 1974.

El art. 46 del Decreto 1260 de 1970, dice:

"Los nacimientos ocurridos en el territorio Nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que haya tenido lugar.

El art. 11 del Decreto 1260 de 1970, establece:

"El Registro civil de Nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento, y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento".

Por su parte el art. 104 ibidem, determina lo siguiente:

"Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones :

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquello o de éstos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta".

El art. 65, ibídem establece:

"Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el Código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo".

En el caso en estudio se advierte, de conformidad con las pruebas documentales arrimadas al proceso y como se constata en el Acta de Nacimiento de **VICTOR MANUEL GOYENECHÉ MAYORCA**, el nacimiento ocurrió el día 18 de Marzo del año 2000, en el Hospital Central Universitario "DR. ANTONIO MARIA PINEDA" de la Ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, de la República Bolivariana de Venezuela, documento autenticado por la Jefe Civil de la Parroquia Juan de Villegas, Estado Lara y apostillada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Oficina de Relaciones Consulares, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, visto a folio 4; es decir, fue en ese país donde realmente ocurrió su nacimiento.

En razón de lo anterior y como a la demanda se acompañó la prueba fehaciente de que en efecto el señor **VICTOR MANUEL GOYENECHÉ MAYORCA**, es oriundo del vecino país, con el Acta de Nacimiento N° 1500 inscrita el 06 de abril del año 2000, debidamente autenticada, apostillada y con la Constancia de nacido vivo expedida por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, autenticada de la República Bolivariana de Venezuela, impone la aceptación de la pretensión impetrada en el libelo demandatorio como quiera que fue registrada en el sitio aludido.

Con las pruebas que reposan en el expediente, se encuentra demostrado que las inscripciones, tanto la de Venezuela como la de Colombia se refieren a la misma persona, no hay duda alguna.

Por lo anterior, teniendo en cuenta como fundamento lo normado en el numeral 1º del art. 104, Decreto 1260 de 1970, **VICTOR MANUEL GOYENECHÉ MAYORCA** nació fue en la vecina República de Venezuela, por lo tanto no era procedente hacer la inscripción ante la Registraduría del Estado Civil Municipal de Covarachia Boyacá, República de Colombia, habiendo actuado el Registrador fuera de los límites territoriales de su competencia, incurriendo así en una nulidad, por lo que se ha de acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, con Indicativo Serial No. 32452414 NUIP 1.193.261.772 a nombre de **VICTOR MANUEL GOYENECHÉ MAYORCA**, expedido por La Registraduría del Estado Civil Municipal de Covarachia Boyacá, República de Colombia.

SEGUNDO: OFICIAR a la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL MUNICIPAL DE COVARACHIA BOYACÁ, COLOMBIA, para que tome atenta nota de esta decisión, adjuntando copia auténtica de la sentencia.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme la presente providencia.

CUARTO: EXPEDIR las copias necesarias a la parte interesada del presente fallo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 ABR 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-1990-00337-00**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, viernes cinco (05) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por **SERGIO PEÑARANDA VELEZ**, respecto de su hermano, **SERGIO EDGAR PEÑARANDA VELEZ**, a través de apoderado judicial.

De conformidad con el escrito presentado por la Curadora **MARTHA PEÑARANDA VELEZ**, se dispone agregarlo al proceso y correr traslado por el término de tres (3) días.

Notifiquese a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

SHIRLEY MAYERLI BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **08 ABR 2019** de **SECRETARÍA DE FAMILIA**
Se notificó hoy el auto anterior por **SECRETARÍA DE FAMILIA**
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, **SECRETARIO**
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER